



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERTERRITORIAL DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL PESQUERO (GALP) PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (UE) N.º 508/2014, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 15 DE MAYO DE 2014, RELATIVO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

Vista la solicitud de subvención presentada por los siete grupos de acción local pesquera (Galp), para la realización de un proyecto de cooperación que llevaría por título "Dinamización y diseño de estrategias para la mejora del sector pesquero en Canarias 2021-2027", cuyo objetivo es la elaboración de estrategias conjuntas que den respuesta a problemas comunes del sector. como son : la necesidad de formación, el fomento del relevo generacional, la mejora de la competitividad y desarrollo de acciones contra el furtivismo, la mejora de la promoción y la protección medioambiental.

Visto el informe propuesta de la Dirección General de Pesca para la concesión de una subvención directa destinada a financiar actividades de cooperación interterritoriales de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, cofinanciadas por la Unión Europea a Través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), **y teniendo en cuenta los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 2 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, se resolvió la Convocatoria de Concurso para la Selección de Candidatos a Grupos de Acción Local del Sector Pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el período 2014-2020. En virtud de dicha Orden, la Asociación para el desarrollo rural de la isla de La Palma, la Asociación Grupo de Acción Costera de Gran Canaria, la Asociación Grupo de Acción Costera Fuerteventura, la Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife, la Asociación Insular de Desarrollo Rural de La Gomera (AIDER-La Gomera), la Asociación para el desarrollo rural y pesquero de la isla de Lanzarote ADERLAN, y la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro resultaron seleccionadas como Grupos de Acción Locales de Pesca.





SEGUNDO.- El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1803/2006, del Consejo, prevé en su artículo 32, las bases del desarrollo local participativo, configurando los grupos de acción locales como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo.

TERCERO.- El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007, del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, surge con la misión de contribuir a la estrategia Europea 2020 y a la consecución de los objetivos económicos, medioambientales y sociales de la nueva Política Pesquera Común, mediante el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima.

Dichos objetivos específicos se lograrán según establece el mencionado Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 en sus artículos 58 a 64, mediante el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas a través de estrategias de desarrollo local participativo y grupos de acción locales del sector pesquero.

El artículo 64, apartado 1, letra a) establece que la ayuda contemplada en el artículo 35, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 podrá concederse a “proyectos de cooperación interterritorial o transnacional”.

CUARTO.- El Reglamento (UE), nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), (DO L149/37, de 20 de mayo de 2014), en el Capítulo III, del Título V, regula el Desarrollo Sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas como contribución a la estrategia Europa 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Común a cuyo fin perseguirá los objetivos específicos de la prioridad de la Unión recogida en el artículo 6, apartado 4, esto es, aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la





pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima. Por su parte, el artículo 58 señala que “El FEMP concederá ayuda al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1303/2013”.

QUINTO.- El artículo 35.1. d) y e) del Reglamento 1303/2013 establece: “La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al Desarrollo Local Participativo incluirá:

d Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g).

e La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes”.

SEXTO .- En la documentación que se aporta se adjunta acuerdo de colaboración de los Galp para la cooperación Interterritorial para la realización del proyecto “Dinamización y diseño de estrategias para la mejora del sector pesquero en Canarias 2021-2027”, en el que consta las acciones a ejecutar y cronograma del mismo.

SÉPTIMO.- Con fecha 13 de junio de 2022, los GALP solicitan la concesión de una ayuda para el desarrollo del proyecto de Cooperación Interterritorial denominado: “Dinamización y diseño de estrategias para la mejora del sector pesquero en Canarias 2021-2027”

OCTAVO.- Con fecha de 12 de Julio de 2022, los Galp certifican que no disponen de recursos suficientes para la realización de las estrategias objeto de la subvención.

NOVENO.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 19 de Julio de 2022.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General de fecha 23 de Noviembre de 2022.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el artículo 1.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de Julio, se establece que: “ La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que, bajo la superior dirección de su titular, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de política agraria, agroalimentaria y pesquera”.

SEGUNDO.- La competencia para conceder subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 3.1 de dicha norma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, modificado por el Decreto 24/2020, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

TERCERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.C. nº 68, 08.04.2009), en su artículo 22.2.c) establece que se podrán conceder subvenciones de forma directa, y con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Del mismo modo, el mencionado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, señala en su artículo 21.1.b) que las subvenciones directas se podrán conceder con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La solicitud de subvención presentada por los siete grupos de acción local pesquera (GALP), seleccionados mediante Orden de 2 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma, la Asociación Grupo de Acción Costera de Gran Canaria, la Asociación Grupo de Acción Costera Fuerteventura, la Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife, la Asociación Insular de Desarrollo Rural de La Gomera (AIDER-La Gomera), la Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de la isla de Lanzarote ADERLAN, y la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, para la realización de un proyecto de cooperación que lleva por título **“Dinamización y diseño de estrategias para la mejora del sector pesquero en Canarias 2021-**





2027", cuyo objetivo es la elaboración de estrategias conjuntas que den respuesta a problemas comunes del sector, como son: La necesidad de formación, el fomento del relevo generacional, la mejora de la competitividad y desarrollo de acciones contra el furtivismo, la mejora de la promoción y la protección medioambiental.

El unir sus esfuerzos y concurrir juntos a un solo proyecto de dinamización al objeto de estudiar estrategias conjunta de desarrollo local participativo no existiendo en nuestra Comunidad otros Galp reconocidos no conculca la concurrencia participativa, optimizando los fondos destinados a esta acción, justifica una subvención directa a la petición solicitada. Voluntad manifiesta tanto en la petición como en el convenio de colaboración a suscribir entre los GALP.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se ha iniciado a solicitud de los interesados, y terminará con la resolución de concesión, que tendrá el carácter de base reguladora. El artículo 21.6 de ese mismo texto legal dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en aquel para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

QUINTO.- Por otro lado y en cuanto a la justificación de este tipo de subvenciones, el artículo art. 22.4 del mencionado decreto autonómico señala que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión.

SEXTO.- Para hacer frente a esta subvención por importe de setecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho euros y cincuenta y cinco céntimos (762.788,55 €), se dispone de crédito suficiente en la aplicación 1309 415B Pi/la 217G0207 FEMP EDLP COOPERACIÓN, trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro euros con veintiocho céntimos (381.394,28 €) en el presente ejercicio presupuestario 2022 y trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro euros con veintiocho céntimos (381.394,28 €) en el ejercicio presupuestario 2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y el conforme al informe la Intervención General del Gobierno de Canarias y de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de setecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho euros y cincuenta y cinco céntimos (762.788,55 €) con cargo a la



aplicación presupuestaria 13.09. 415B. Pi/la 217G0207 FEMP EDLP COOPERACIÓN, destinada a financiar proyectos de cooperación interterritorial de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero.

Segundo: Conceder una subvención a los grupos de acción local pesquera (Galp), destinada a financiar el proyecto de cooperación interterritorial de los grupos de acción local del sector pesquero que lleva por título **"Dinamización y diseño de estrategias para la mejora del sector pesquero en Canarias 2021-2027"**, cuyo objetivo es la elaboración de estrategias conjuntas que den respuesta a problemas comunes del sector, como son: La necesidad de formación, el fomento del relevo generacional, la mejora de la competitividad y desarrollo de acciones contra el furtivismo, la mejora de la promoción, el fomento de la transformación y la protección medioambiental, por importe de setecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho euros y cincuenta y cinco céntimos (762.788,55 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09. 415B.Pi/la 217G0207 FEMP EDLP COOPERACIÓN, abonándose trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro euros con veintiocho céntimos (381.394,28 €) en el presente ejercicio presupuestario 2022 y trescientos ochenta y un mil trescientos noventa y cuatro euros con veintiocho céntimos (381.394,28 €) en el ejercicio presupuestario 2023.

PRESUPUESTO TOTAL POR GRUPO

<i>Entidad</i>	<i>Importe del presupuesto</i>	<i>Porcentaje de subvención que les corresponderá</i>
GAC Gran Canaria	149.000,00 €	19,53 %
ADERLAN Lanzarote	107.720,71 €	14,12 %
ADER La Palma	94.140,71 €	12,34 %
GAC Fuerteventura	98.305,71 €	12,89 %
GAC Tenerife	149.000,00 €	19,53 %
GALP El Hierro	83.080,71 €	10,89 %
AIDER La Gomera	81.540,71 €	10,69 %
TOTAL	762.788,55 €	100%

Tercero: Se consideran solicitantes y en este caso, beneficiarios los (GALP) ,Grupos de Acción Local de Pesca seleccionados y reconocidos como tales por Orden de 2 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, entidades de naturaleza asociativa dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar, por tratarse las beneficiarias de entidades de naturaleza asociativa, deberán acreditar que no están incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, tal y como exige el apartado 3 del artículo 13 de la LGS.

Cuarto: Tener en cuenta, respecto al abono anticipado, lo siguiente:

1. Con el abono anticipado que corresponde al año 2022 (381.394,28 €) y 2023 (381.394,28 €),





no se produce menoscabo del plan financiero aprobado por la Comisión, según lo previsto para el abono anticipado de las subvenciones financiadas por el FEMP en el apartado 8 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

PRESUPUESTO POR GRUPO Y AÑO

<i>Entidad</i>	2022		2023	
	<i>Importe 2022 del presupuesto</i>	<i>Porcentaje de subvención que les corresponderá</i>	<i>Importe 2023 del presupuesto</i>	<i>Porcentaje de subvención que les corresponderá</i>
GAC Gran Canaria	74.500,00 €	19,53 %	74.500,00 €	19,53 %
ADERLAN Lanzarote	53.860,36 €	14,12 %	53.860,36 €	14,12 %
ADER La Palma	47.070,36 €	12,34 %	47.070,36 €	12,34 %
GAC Fuerteventura	49.152,86 €	12,89 %	49.152,86 €	12,89 %
GAC Tenerife	74.500,00 €	19,53 %	74.500,00 €	19,53 %
GALP El Hierro	41.540,36 €	10,89 %	41.540,36 €	10,89 %
AIDER La Gomera	40.770,36 €	10,69 %	40.770,36 €	10,69 %
TOTAL	381.394,28 €	100,00 %	381.394,28 €	100,00 %

2. El abono quedará condicionado a que los beneficiarios presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Orden de concesión.

3. En caso de no otorgar la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención y conllevará la declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

Quinto: Podrán ser objeto de subvención los proyectos que sean elegibles de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 508/2014, del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y la normativa de aplicación y desarrollo del mismo.

Se entienden como proyectos de cooperación al amparo de esta orden los proyectos que en desarrollo de la EDLP se formulen en el marco de este régimen de ayudas.

1.- Los proyectos de cooperación tendrán las siguientes características:

- a) Los proyectos serán coherentes con las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP participantes y contribuirán a que los GALP consigan los objetivos estratégicos fijados en sus zonas de pesca.
- b) Implicarán la puesta en común de ideas, conocimientos, recursos humanos y/ o materiales, para la consecución de un objetivo de interés compartido y mediante la ejecución de las acciones que se consideren necesarias.
- c) Los proyectos podrán tener carácter social o económico y tendrán en consideración los principios de desarrollo sostenible, la igualdad de





oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación.

d) Implicarán la ejecución de una acción en común, en el sentido que se ejecuta de forma conjunta. Los gastos preparatorios tendrán la consideración de fase previa de preparación de un proyecto, pero no de proyecto de cooperación como tal. La cooperación tiene que ir más allá del intercambio de experiencias, y tiene que suponer la realización de una acción común concreta con resultados claramente definidos y beneficios para los territorios correspondientes.

e) Los proyectos se podrán limitar a elaborar y compartir un diseño de acciones beneficiosas para los territorios participantes, pero se tendrá que llevar a cabo a ejecución para cada uno de estos territorios, prolongando la colaboración en las tareas de seguimiento, evaluación y aprovechamiento de las sinergias.

f) Podrán implicar la realización y/o la comercialización de productos y/o servicios en cualquier ámbito de desarrollo local, realizadas entre los territorios o participantes de forma conjunta.

g) Promoverán la participación de los sectores socioeconómicos del territorio, afectados por los fines y objetivos del proyecto.

h) Los proyectos se ajustarán a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

2.- En todo caso, solo serán elegibles los proyectos:

a) Que aumenten del valor, creen empleo, atraigan jóvenes y sean innovadores en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y la acuicultura.

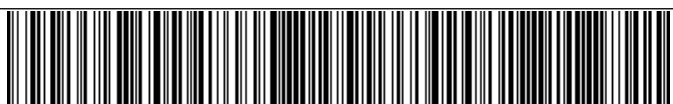
b) Que apoyen la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, el aprendizaje permanente y la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.

c) Que impulsen y aprovechen el patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.

d) Que fomenten el bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.

e) Que refuercen del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

3. Las actuaciones subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable.



En todo caso el importe de la subvención no podrá superar el del desembolso efectivamente realizado por el beneficiario

4. Podrán ser también objeto de subvención, los costes que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del proyecto, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Gastos de arrendamiento de edificios.
- Gastos de suministros, adquisición de material para el equipamiento de oficinas, consumibles, materiales auxiliares.
- Gastos salariales y de desplazamiento de personal que realiza labores de dirección, coordinación y apoyo. En caso de que el personal sea adscrito a los GALP se podrá imputar el porcentaje en función del tiempo empleado al proyecto de cooperación ,mes a mes , desglose que deberá constar en el proyecto de cooperación.
- Gastos de servicios de telefonía, mensajería, limpieza, reprografía, correos, etc.
- Gastos de auditorías externas vinculadas al expediente de solicitud de pago.

5. Gastos preparatorios:

a) Se entenderán por gastos preparatorios los que se destinan a facilitar la búsqueda de posibles socios y a apoyar la preparación de una acción común. Son acciones que preceden al proyecto de cooperación e incluyen los gastos ocasionados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de la aceptación. Estos gastos tendrán que identificarse claramente en el presupuesto de los proyectos y en la justificación de gastos, y no podrán superar el 15 % del coste total del proyecto.

b) Se considerarán gastos preparatorios subvencionables los gastos referidos a las siguientes actividades:

1º. Actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis previos, y elaboración de anteproyectos de cooperación.

2º. Búsqueda de GALPS participantes y creación y mantenimiento de una herramienta ad hoc.

3º. Gastos de suscripción del acuerdo o convenio de cooperación y/o de constitución de la estructura jurídica común.

4º. Promoción de colaboraciones externas que como universidades, organizaciones no gubernamentales, etc., adjunten conocimientos,





experiencia, recursos técnicos, entre otros, a la cooperación entre los territorios.

5º. Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.

6º. Gastos de viajes y estancias para reuniones y contactos de cara a la puesta en marcha del proyecto.

7º. Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.

8º. Gastos de interpretación y traducción.

9º. Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.

10º. Contratación temporal de personal experto.

11º. Estudios de viabilidad, seguimiento y control, proyectos técnicos o profesionales.

c) Los gastos preparatorios de un proyecto de cooperación podrán estimarse elegibles en caso de que, por causas debidamente justificadas, el proyecto de cooperación no llegue a materializarse o implantarse. En este caso, el grupo enviará al órgano instructor un informe del proyecto que deberá incluir información completa de las causas o circunstancias que imposibilitaron su implantación.

d) Podrán ser también objeto de subvención, los costes indirectos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución del proyecto, pudiendo ser entre otros los siguientes:

- Gastos de arrendamiento de edificios.
- Gastos de suministros, adquisición de material para el equipamiento de oficinas, consumibles, materiales auxiliares.
- Gastos salariales y de desplazamiento de personal que realiza labores de dirección, coordinación y apoyo. En caso de que el personal sea adscrito a los GALP se podrá imputar el porcentaje en función del tiempo empleado al proyecto de cooperación ,mes a mes , desglose que deberá constar en el proyecto de cooperación.
- Gastos de servicios de telefonía, mensajería, limpieza, reprografía, correos, etc.
- Gastos de auditorías externas vinculadas al expediente de solicitud de pago.



6. Los grupos beneficiarios de proyectos de cooperación podrán subcontratar totalmente la ejecución de estos, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

7. No serán subvencionables con carácter general:

- a) Las operaciones finalizadas, entendiéndose por tal de conformidad con lo establecido en el punto 14 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo ,Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las concluidas materialmente o ejecutadas íntegramente y con respecto a la cual las personas beneficiarias han abonado todos los pagos relacionados con la misma y han recibido la correspondiente contribución pública.
- b) Las actuaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o el equipo que aumente la capacidad del buque de detectar pescado.
- c) La nueva construcción o la importación de buques pesqueros.
- d) La pesca exploratoria.
- e) La repoblación directa a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.
- f) Las transferencias de la propiedad de una empresa.
- g) Las compras de materiales y equipos usados.
- h) Los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación objeto de subvención.
- i) La mera reposición de inversiones existentes, salvo que las mismas impliquen una mejora de la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- j) La reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos.
- k) El mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte de un equipo que permitan el funcionamiento del mismo.
- l) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad, excepto de una estructura común entre los socios del proyecto de cooperación.
- m) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, viviendas, comedores, o las de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- n) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto por el que se solicita subvención.
- o) Los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.



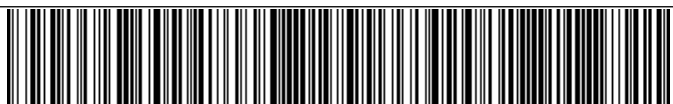


- p) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.
- q) El impuesto sobre el valor añadido o el impuesto general indirecto canario, excepto cuando no sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- h) La compra de infraestructura para formación permanente por un importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la actuación de que se trate. Se entiende por “infraestructura utilizada para formación permanente” las “inversiones materiales en grandes instalaciones”, como edificios, buques o piscifactorías.
- i) La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos 10 años.

8.- En cualquier caso, no serán subvencionable:

- a) los gastos no susceptibles de financiación de conformidad con la normativa europea o nacional aplicable a los fondos FEMP.
- b) Los gastos generales y de funcionamiento de los GALP participantes.
- c) Los regalos y las atenciones protocolarias o de representación.
- d) Los intereses deudores y otros gastos financieros.
- e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- h) Las contribuciones en especie.
- m) Adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo, de conformidad con la Ley 11/2021, de 9 de julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- g) Contratación entre beneficiarios para llevar a cabo actividades o servicios en el proyecto, ni autofacturación.
- h) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable, resulte ser no subvencionable, que no esté relacionado con la puesta en marcha o ejecución del proyecto o con la estrategia del GALP.

9.- La delimitación de la actividad elegible y subvencionable es esencial, dado que el referido Reglamento, exige que los beneficiarios deben seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el período completo de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después del pago final al beneficiario





de que se trate.

10.-Si el beneficiario no cumple los requisitos de subvencionabilidad y durabilidad, se le deben aplicar las consecuencias y las correcciones financieras de dicho incumplimiento. Para determinar el importe de la corrección financiera, se tomará en consideración la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de la infracción o el delito cometidos por el beneficiario y la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario. La subvención destinada a la financiación de las actividades de cooperación interterritorial de los grupos de acción local pesquero (galp) previstas en el reglamento (UE) n.º 508/2014, del parlamento europeo y del consejo de 15 de mayo de 2014, serán con cargo al actual fondo europeo marítimo y de pesca (FEMP), para el periodo 2014-2020.

Sexto: Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Séptimo: Obligaciones de los beneficiarios:

- 1 Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 2 Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 3 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 4 .Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás





justificantes de gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado

- 5 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
- 6 Plazo de conservación de la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario, que en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones.
- 7 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Octavo: Contenido del proyecto:

El Proyecto para el cual se solicita la subvención, deberá contener, al menos:

- a) Memoria justificativa y descriptiva del proyecto de inversión a realizar, que recogerá las características técnicas del mismo, así como las innovaciones tecnológicas si las hubiera.
- b) En caso de que el proyecto se pueda desarrollar por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas independientemente.
- c) Presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, en el que el IGIC deberá constar por separado y se acompañará de la documentación justificativa de los costes incluidos (presupuestos, contratos, facturas proforma, ...).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o lo suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deberán aportar con la justificación o, en su caso, con la solicitud de subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección





cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas presentadas deben coincidir en conceptos para facilitar la comparación entre ellas.

d) **Plan empresarial financiero-económico-técnico** para los proyectos productivos, suscrito por técnico competente, que deberá contener entre otros:

- Viabilidad técnica: análisis de la situación de la empresa, objetivos, estrategias, análisis de mercado, trayectoria de la entidad, capacidad para realizar el proyecto, capacidad gerencial.

- **Viabilidad financiera-económica**, incluirá el plan de financiación y la **previsión de ingresos y gastos**.

- Alcance del proyecto: capacidad y mecanismos para la transferencia del conocimiento y resultados.

Indicadores respecto de las exigencias de protección medioambiental, si procede.

e) Plan de gestión para los proyectos no productivos, suscrito por técnico competente, que incluirá **el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos**, así como los indicadores respecto de las exigencias de protección medioambiental, si procede.

f) En el caso de llevarse actuaciones previstas en los Capítulos I, II y IV del Título V del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo del 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007, del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, deberán aportar la documentación establecida en la Orden de 7 de junio de 2017 (BOC nº 115, de 16.6.17), por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Reglamento 508/2014. En caso de no estar regulada en dicha Orden se estará a lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

Noveno : Plazo de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de los proyectos objeto de la subvención, no podrá exceder del 30 de Septiembre de 2023.

2.- En el supuesto de que el beneficiario considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

3.- El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda.

4.- Las actuaciones subvencionables se iniciarán el día siguiente de la notificación de la Resolución de otorgamiento a la entidad beneficiaria, no así, los gastos preparatorios recogidos en el resuelto quinto que se consideran anteriores a la fecha de la resolución .





5.- El plazo de justificación de la subvención de la actividad o conducta subvencionada será como máximo antes del 30 de octubre de 2023.

6.- Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa exigida en el artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el órgano competente requerirá al beneficiario, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de 10 días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la declaración por el órgano concedente de la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

7.- La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

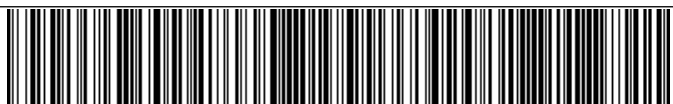
Décimo: Justificación de las subvención.

- 1 Se deberá acreditar la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.
- 2 Presentación de una cuenta justificativa con informe de auditoría, ajustado a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario para que el informe de la auditoría pueda constituir un documento justificativo del gasto, que se cumpla lo dispuesto a continuación:

a) Que la elección de la persona auditora se realice siguiendo los siguientes criterios:

- Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, esta misma persona auditora será el encargado de revisar la cuenta justificativa.
- En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será nombrada por la beneficiaria, modificación recogida por Decreto 151/2022, de 23 de junio.
- El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

2.b Que la persona auditora de cuentas no puede tener ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas intermediarias con las que contrate el beneficiario ni tener una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario, así como no podrá incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de





Auditoría de Cuentas debiendo cumplir los requisitos de independencia del Código de ética para los contables profesionales. Deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo.

- 2.c Que la persona auditora debe poseer conocimiento suficiente de la normativa de carácter nacional y autonómica, así como de la legislación en materia comunitaria que pudiera afectar a la subvención.
- 2.d Que la persona auditora compruebe que todos los gastos solicitados o justificados por el beneficiario en su solicitud corresponden a los gastos subvencionables, que son correctos, que se han producido y se han abonado de conformidad con las estipulaciones de la convocatoria de subvenciones y admisibles con las estipulaciones del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca. Se hará declaración expresa de que dichos gastos cumplen con las exigencias establecidas en la normativa, estatal y autonómica aplicable. Asimismo, deberá comprobar:

a) En caso de prestaciones de servicio o contrataciones:

a.1 Si es personal autónomo:

- 1.1 Que en el modelo 190 (Resumen Anual de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) o en el modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF), conste que se ha realizado el pago del IRPF de ese personal, imputado al proyecto de subvención.
- 1.2 Expediente de contratación u otra documentación que haya servido de base para tomar la decisión de la adjudicación, incluyendo informe técnico justificando la necesidad de contratación externa por motivos de transparencia o eficacia, así como las condiciones del contrato de trabajo.

a.2 Si es personal propio: - Que en el modelo 190 (Resumen Anual de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) o en el modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) , conste que se ha realizado el pago del IRPF de ese personal, imputado al proyecto de subvención.

- Nóminas y sus justificantes de pago de todos los trabajadores imputados al proyecto y de todos los meses del periodo en que se imputen horas de trabajo al proyecto.
- Contrato de trabajo, en el que debe figurar la vinculación del contratado al proyecto, si se ha contratado expresamente para él. Deberá aportarse, además, expediente de contratación u otra documentación que haya servido de base para tomar la decisión de contratación de dicho personal.
- Relación de trabajadores y trabajadoras asignados al proyecto





subvencionado y número de horas destinadas al proyecto relacionadas individualmente, firmado por la persona responsable de la empresa. Para el cálculo del coste/hora se emplearán los importes que figuran en el modelo 190 o 111 y en los TC2.

b) En caso de viajes:

- Documentos demostrativos de los viajes (billetes o tarjetas de embarque).
- Para las dietas: documento de ingreso o pago a la persona que viaje.
- Memoria descriptiva de la justificación del mismo.

c) En caso de seminarios o actividades similares:

- Comprobación de los temas tratados y las conclusiones obtenidas (Se adjuntará una copia de los mismos al informe de auditoría).
- Comprobación de la existencia de una lista de asistentes firmada.

d) En el caso de realización de estudios, edición de libros, folletos, guías, etc., se adjuntará al informe de auditoría un ejemplar de los mismos en soporte informático para posibilitar su difusión.

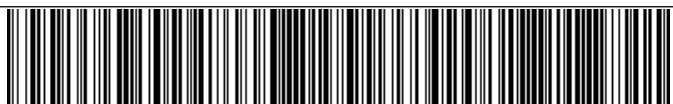
e) Que el beneficiario dispone de todas las autorizaciones, inscripciones y/o licencias necesarias para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

f) Que existe declaración responsable de la persona interesada sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En su caso, que consta la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

h) Que existe declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias .

i) Con el objeto de dar cumplimiento del necesario deber de publicidad e información exigido en el Anexo XII del Reglamento (CE) nº 1303/2013, del Parlamento y del Consejo sobre las actividades de información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y cuando el coste total





subvencionable de una operación cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) sea superior a 500.000,00 euros y consista en la financiación de infraestructuras o de operaciones de construcción, que el beneficiario aporta con carácter previo al abono total de la subvención, prueba fotográfica fehaciente que acredite que se ha procedido a la colocación de un cartel en el lugar de la operación durante su ejecución. En este caso se comprobará que se indica el tipo y el nombre de la operación, emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas recogidas en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 763/2014, de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

- 2.e Que la persona auditora aporte no solo un informe de la justificación económica, sino también un informe de análisis de los hechos con respecto a los procedimientos llevados a cabo. Este compromiso ha de ser acorde al Código de ética para contables profesionales de la IFAC, junto con la estricta observancia de las directrices recogidas en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.07), por la que se aprueba la Norma de Actuación de los Auditores de Cuentas en la realización de los trabajos de revisión de Cuentas Justificativas de Subvenciones, en el ámbito del Sector Público Estatal. Asimismo se le exigirá el cumplimiento de los requisitos de independencia del Código de ética para los contables profesionales y de la Recomendación de la Unión Europea de 16 de mayo de 2002 sobre "Independencia de los auditores de cuentas en la UE" (2002/590/CE).
- 2.f En el informe del auditor habrá que presentar copia de todos los justificantes de gastos que maneje el auditor así como el informe y un resumen en hoja de cálculo.
- 2.g Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los términos establecidos en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y del capítulo II del Reglamento (UE) nº 821/2014, así como establecer las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- 3.- La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una memoria económica abreviada, cuyo contenido se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente



presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Décimo primero: Criterios de aprobación.

1. Los criterios para aprobar los proyectos de cooperación serán los de conformidad con el programa operativo para España contemplados en el FEMP según las Estrategias de Desarrollo Local Participativas.
2. El propio GALP procederá a la valoración de los criterios indicados en los proyectos de cooperación los de conformidad con el programa operativo para España contemplados en el FEMP según las EDLP , otorgando una puntuación a cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, aplicando para ello juicios de valor en atención a las características, particularidades y alcance de las propuestas y demás aspectos que vienen reflejados en las EDLP.

	EDLP	PUNTUACIÓN
1	a) Coherencia en la definición de la zona y la población objeto de la EDLP.	5
2	b) Calidad del análisis DAFO. Identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, centradas en peculiaridades de la zona.	5
3	c) Calidad y coherencia del diagnóstico de necesidades. Principales necesidades y potencial de la zona basados en el análisis DAFO	5
4	d) Calidad y coherencia de los objetivos de la EDLP. Descripción de las características integradas e innovadoras, la jerarquía de objetivos, las metas mesurables en cuanto a productividad y resultados.	10
5	e) Calidad del proceso participativo en la elaboración de la Estrategia.	5
6	f) Calidad y coherencia del Plan de acción, demostrando que los objetivos se traducen en acciones.	5
7	g) Existencia y calidad del plan de visibilidad.	5
8	h) Coherencia y calidad del plan financiero.	5
9	i) Existencia y calidad de un plan de cooperación, coordinación y complementariedad con otros GALP existentes en el territorio, con GALP y agentes locales de otros territorios nacionales, y de la UE a través de la cooperación en proyectos europeos para la dinamización socioeconómica del entorno costero.	5
10	j) Grado de consulta y participación local en elaboración y ejecución de EDLP del sector pesquero. Se valorará la presencia en el GALP de: Organizaciones de Productores de la Pesca y de la Acuicultura y asociaciones de pesca y acuicultura, entidades del sector extractivo (incluye a Cofradías de Pescadores), el sector transformador y comercializador de productos pesqueros, así como, otros sectores o asociaciones del ámbito geográfico donde puedan surgir sinergias con los Grupos de Acción Locales.	5
11	k) Capacidad operativa para cumplir las EDLP: Recursos humanos y técnicos disponibles, experiencia en gestión de programas de desarrollo local participativo financiados por la UE, definición de mecanismos de gestión, y seguimiento y evaluación de EDLP.	5
12	l) Participación de agrupaciones de mujeres emprendedoras ligadas al	10





	desarrollo de zonas pesqueras.	
13	m) Incidencia en el empleo, con especial atención en crear nuevas oportunidades para mujeres y jóvenes.	10
14	n) Incidencia en la conservación del patrimonio cultural y medioambiental costero del territorio.	5
15	ñ) Incidencia elementos innovadores.	10
16	o) Inclusión de objetivos: Comercialización y transformación, en especial pesca artesanal o valor añadido; retirada de residuos del mar; promoción de espacios protegidos; colaboración de entidades científicas en proyectos aplicados a la actividad pesquera.	5
	TOTAL	100

3.-Estos deberán alcanzar una puntuación mínima de 75 puntos.

Décimo segundo: Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme la un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.
2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere los dichos límites, se procederá por resolución del órgano te conceden a la minoración de la ayuda concedida.
3. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito la obtención de cualquiera otra ayuda y deberán adjuntar, en su caso, la resolución de concesión.

Décimo tercero: Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos señalados en el capítulo VI y VII deL Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- De conformidad con el artículo 9.3 del citado Decreto 36/2009, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con el motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el Resuelvo 7 punto 6 de esta orden





b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir el deber indicado en el resuelto décimo segundo punto 1 y en el resuelto décimo segundo punto 3 de la presente orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas en caso de que sean incompatible

c) El incumplimiento del deber establecido en el artículo en el resuelto décimo segundo punto 3 de esta orden, relativa a la necesidad de comunicar la obtención de otras ayudas, en caso de que estas fueran compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el reintegro parcial según el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) El incumplimiento del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, según lo establecido en el Resuelto 7 punto 4, de esta orden dará lugar al reintegro parcial del 2 % de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de los deberes en materia de publicidad, establecidas en el resuelto décimo., letra i.) de la presente orden, dará lugar a un reintegro del 2 % de la ayuda concedida.

2. Para el dicho procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta el establecido en el artículo 72 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

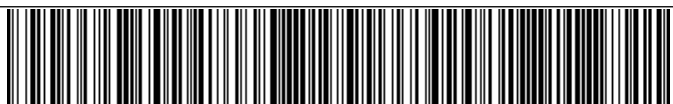
Décimo cuarto: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que resulten de aplicación.

Décimo quinto: Las subvención concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 153 y 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo sexto: El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo séptimo: Esta resolución de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo no previsto en esta orden departamental se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de





noviembre, General de Subvenciones y en el el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, si no se interpone el anterior medio de impugnación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

ALICIA VANOOSTENDE SIMILI

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 02/12/2022 - 13:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OhfgPfWZJIiioU9Sr4gghsZxh27V37YC	 
El presente documento ha sido descargado el 03/12/2022 - 07:57:44	